

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Se informa a la señora Juez que se efectuó la notificación personal al demandado por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021, sin que a la fecha este haya contestado la demanda o propuesto excepciones. Ingresa al Despacho de la señora Juez para emitir la decisión correspondiente.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00035

DEMANDANTE: TRANSLAIT S.A.S.

DEMANDADO: R&O S.A.S.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, se evidencia que a la empresa R&O se le envió al correo electrónico (vicepresidencia@ryosas.com), copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, el día 11 de noviembre de 2021 con copia a este Despacho. En este consta que se le advirtió que contaba con cinco días para ponerse al día con la deuda o en su defecto, contaba con diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones si era del caso.

Conforme a lo antes relacionado y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aplicable al momento de esta actuación, se entiende que el ejecutado quedó debidamente notificado a los dos días de haberse remitido el correo electrónico, esto es, el día 13 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya ejercido su derecho de defensa, cumpliéndose los términos para este.

Así las cosas y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de la sociedad R&O S.A.S. identificada con el NIT 901167934-1 y matrícula 224231 de la Cámara de Comercio de Armenia, representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA.

SEGUNDO: Avalúense y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar posteriormente.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito como lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$454.000.00).

QUINTO: Condénese en costas a la parte vencida. Por Secretaría tásen.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 019 HOY: 10 DE JUNIO DE 2022 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb9b64850ae63877d24e61fb58718360a80ee8bd8aebb3a857157732496ea0b**

Documento generado en 09/06/2022 10:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>